



PERÚ

CONAFU

Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión Organizadora

SEGE

Secretaría General

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN C.O. N° 0263-2013-UNAM

Moquegua, 01 de Julio de 2013

-1-

VISTO.- La Resolución de C.O. N° 036-2013-UNAM, Informe N° 099-2013-OAL-CO/UNAM, Informe N° 0191-2013-OPI/UNAM, Informe N° 030-2013/LCLZ/OSL/UNAM, Informe N° 484-2013-OPD/UNAM, Informe N° 0499-2013/UP/OPP/UNAM, la Carta s/n de fecha 03 de setiembre del 2012 del Arq. Russwell Robles Ramirez, Guía de remisión N° 0002- N° 000282 de fecha 16 de julio del año 2010 y, el acuerdo de sesión ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 03.04.2013, y;

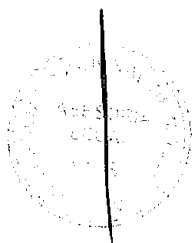
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de C.O. N° 036-2013-UNAM de fecha 04 de febrero de 2013, se declara improcedente el reconocimiento de deuda de S/. 1,850.00 a la Empresa de Transportes "ZEA", por ello, con fecha 26 de febrero del 2013, doña Rosenda Zea de Huancapaza, representante legal de dicha Empresa, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de C.O. N° 036-2013-UNAM.

Que, a través del Informe N° 099-2013-OAL-CO/UNAM, la Oficina de Asesoría legal emite opinión, manifestando que conforme al cargo de notificaciones, la Resolución de C.O. N° 036-2013-UNAM, fue notificada a la recurrente el 18 de febrero del 2013, en consecuencia, el recurso impugnatorio fue interpuesto dentro del plazo de ley. Señalando que se ha revisado la normatividad emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en materia de reconocimiento de deuda, que el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 176-2004.TC-SU precisa textualmente "...nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido - aún sin contrato válido- un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra. Hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles, en ese sentido cabe señalar que, conforme al Artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional, no ampara de modo alguno el enriquecimiento indebido. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal, ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la entidad, circunstancias que deberán ser ventiladas por las partes en la vía correspondiente"; en consecuencia, sin perjuicio de los funcionarios involucrados en la contratación irregular, en el caso que una entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por un proveedor, sin seguir las formalidades, requisitos y procedimientos establecidos por la normativa de contrataciones del Estado, tal como ha ocurrido en este caso, corresponde a la entidad decidir: si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa o, se esperará que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa, que resulta menos gravoso el reconocimiento de deuda o el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor, por ello emite opinión para que se declare procedente el recurso de reconsideración interpuesto, revocándose la Resolución de C.O. N° 036-2013-UNAM, y reformándola se proceda a reconocer la deuda contraída con la recurrente, hasta por la suma de S/. 1,850.00 nuevos soles por la adquisición de 15 m3 de piedra chancada y 15 m3 de arena fina. Que en aplicación del artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, debe determinarse la responsabilidad del funcionario o funcionarios involucrados en dicha contratación, procediéndose a tomar las acciones si fuere el caso administrativas y/o civiles o penales; finalmente, que debe solicitarse la correspondiente certificación presupuestal.

Que, con el Informe N° 0191-2013-OPI/UNAM de fecha 20.MAY.2013, la Oficina de Proyectos de Inversión, comunica que el reconocimiento de la deuda debe afectarse al Proyecto "Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional de Moquegua"; debiendo aperturarse una meta para reconocer el monto de S/. 1,850.00 nuevos soles, con cargo al componente 2 Acondicionamiento de Ambientes.

Que, a través del Informe N° 030-2013/LCLZ/OSL/UNAM, de fecha 24.MAY.2013, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, informa que, se conoce que la señora Rosenda Zea de Huancapaza, en calidad de proveedora hizo entrega de 15 m3 de piedra chancada y 15 m3 de arena fina por un monto total de S/. 1850.00 nuevos soles el 16 de julio del año 2010. El material fue recepcionado por el Arq. Russwell Robles Ramirez, quien en ese entonces fue el responsable de los trabajos de "Mantenimiento de la Universidad de Moquegua". Con la finalidad de cumplir con el proveedor (quien entregó un material sin contar con los documentos de aprobación) es que se solicita la apertura de meta afecto al Proyecto "Desarrollo Institucional de la UNAM" con Código SNIP 124571 y proceder al pago de dicho material, recomendando se derive el expediente a la Oficina de Planificación y Desarrollo para la apertura de meta del proyecto "Desarrollo Institucional de la UNAM" como último recurso y por el monto único para el pago materia de este documento.





RESOLUCIÓN C.O. N° 0263-2013-UNAM

Moquegua, 01 de Julio de 2013

-2-

Que, con el Informe N° 484-2013-OPD/UNAM, la Oficina de Planificación y Desarrollo, alcanza la certificación presupuestal para este fin, precisando la meta, específica, monto total por S/. 1,850.00, rubro y certificación SIAF, en base al Informe N° 0499-2013/UP/OPP/UNAM.

Que, la referida deuda pendiente de pago se debió a la contratación directa de 15 m3 de piedra chancada y 15 m3 de arena fina, que realizó el Arq. Russwell Robles Ramirez, responsable del Proyecto "Mantenimiento de la Universidad de Moquegua" el 16 de julio del año 2010, por un monto total de S/. 1850.00 nuevos soles, quien mediante la Carta s/n de fecha 03 de setiembre del 2012, recepcionada en esta Entidad el 10 de setiembre del 2012, confirmó que se contrató los servicios de la Empresa de Transportes Zea Servicios Múltiples, para que provea a la Universidad Nacional de Moquegua de materiales de construcción- agregados destinados a la Obra "Mantenimiento de la Universidad de Moquegua", precisando que, como se observa de la guía de remisión, fue su persona quien recepciona los materiales entregados por el proveedor.

Que, efectivamente, en la Guía de remisión N° 0002- N° 000282 de fecha 16 de julio del año 2010, por 15 m3 de piedra chancada y 15 m3 de arena fina, se encuentra la firma y el sello del Arq. Russwell Robles Ramirez.

Que, obra en el expediente administrativo, el Informe N° 027-2012-NSAE-RO-UI-OI/UNAM MOQ de fecha 17 de diciembre del 2012, del Ingeniero civil Noe Antipuerta Escarcina, quien concluye que los agregados que se especifican en la Guía de Remisión N° 0282 habría ingresado a la UNAM visto que existe material y evidencias de los trabajos realizados en diferentes ambientes de la UNAM.

Que, conforme se aprecia de la documentación adjunta y de lo expuesto en los considerandos anteriores, existe la presente deuda que la Institución mantiene con el proveedor Empresa de Transportes "ZEA", razón por la cual se debe proceder a expedir el correspondiente acto resolutorio de reconocimiento de deuda y disponerse el pago respectivo, a fin de que sea asumido con recursos del presente ejercicio presupuestal 2013.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y a lo acordado en sesión ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 24.04.2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Empresa de Transportes "ZEA" a través de su representante legal a doña Rosenda Zea de Huancapaza, contra la Resolución de C.O. N° 036-2013-UNAM de fecha 04 de febrero de 2013, en consecuencia, se **RECONOCE** la deuda proveniente de Ejercicio Presupuestal 2010, en favor del proveedor Empresa de Transportes "ZEA" por concepto de la adquisición de 15 m3 de piedra chancada y 15 m3 de arena fina, por el monto de S/. 1,850.00 (Mil ochocientos cincuenta con 00/100 nuevos soles), debiendo procederse a su cancelación con cargo al presupuesto del año 2013, de acuerdo a la siguiente previsión presupuestal:

DESCRIPCIÓN	META	ESPECIFICA	RUBRO	MONTO S/.	CERTIFICACIÓN
Costo de construcción por administración directa - bienes	05	26.22.24	18	1,850.00	490

Artículo 2°.- DISPONER la remisión del presente expediente administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de Moquegua, para que se pronuncie sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario en contra del Arq. Russwell Robles Ramirez y demás servidores que resulten responsables, sobre esta presunta contratación irregular.

Artículo 3°.- REMITIR, la presente Resolución a Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia Administrativa, demás dependencias correspondientes, interesada, con las formalidades de Ley para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DISTRIBUCIÓN:
 PRESIDENCIA
 VPAC
 VPAD
 CEPA
 OLOG
 Interesado
 ARCHIVO (2)



UNIVERSIDAD NACIONAL MOQUEGUA
 DRA. BENITA MARITZA CHODUA QUISEP
 (V) PRESIDENTA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
 MSc. Alcides Nicanor Sanchez Perro
 SECRETARIO GENERAL